

NA 216

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

ABOGADO

Oficina: Edificio El Carmelo - Telefax: 2825470 - 2836565
Domicilio: Padre Aguirre 15-14 - Teléfono: 2823997

Completa!



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

III

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De: _____
CONSTITUCION Y ESTATUTOS

Otorgado por: _____
GALISEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS
A favor de: _____

18 de noviembre del 2004

Cuenca, a _____ de _____

ESCRITURA NUMERO:3279
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE GALISEG
CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS
CUANTIA:\$400.00USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de noviembre del dos mil cuatro, ante mi, GRACIELA VINTIMILLA DE VASQUEZ, Notario Público Segundo SUPLENTE, de este cantón, comparecen las señoras INES TERESITA DEL NIÑO JESUS ARCE ANDRADE, ADRIANA PRISCILA MALDONADO ARCE, SILVIA KARINA MALDONADO ARCE, casadas, ecuatorianas, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliadas en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato, comparecen las señoras Inés Teresita del Niño Jesús Arce Andrede, Adriana Priscila



Maldonado Arce, Silvia Karina Maldonado Arce, casadas, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en Cuenca, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente contrato social: **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO:

NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- GALISEG CIA.

LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE

SEGUROS, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que

regirá su vida institucional por las leyes del Ecuador

especialmente por la Ley General de Seguros, por el Código de

Comercio, por la Ley de Compañías, por las normas que dice la

Superintendencia de Bancos y Seguros, y demás normatividad

aplicable.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tendrá por exclusivo objeto la gestión, el

asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de

servicios de asistencia médica para una o varias empresas de

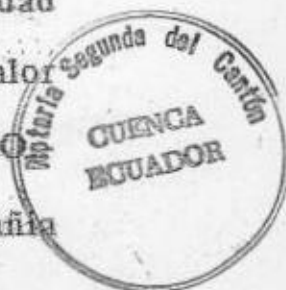
seguros, o de medicina prepagada constituidas y establecidas

para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada

constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador.- Para el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar

cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de Constitución.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una, numeradas desde la cero, cero, uno hasta la cuatrocientos inclusive.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley General de Seguros, de la Ley de Compañías, y demás normas aplicables.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La compañía



entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.-

ARTICULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones sociales son individuales.- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley.- Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportaciones emitido a favor del cedente y se excederá un nuevo a favor del cesionario.- Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de participaciones correspondiente a otros socios derecho que se ejecutará a prorrata de las participaciones que tuviere.-

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA.-

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos del socio fueren varios estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá a los

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre.- Al final del mismo se someterá a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente.- Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje de ellas, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual y completado tal límite.- La Junta podrá determinar las cantidades que se destinan a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios prorrate de cada participación social pagada.- El pago de tales



que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE**

PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión.- En el caso de aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de Junta General.- Igual mayoría que la establecida para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION**

DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la

dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este Estatuto.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos, por el socio que designe la Junta, actuará como secretario el Gerente y a falta de este se designará un secretario AD-HOC.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones.- b) Aprobar las cuentas y los Balances e informes que presenten los administradores.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios para cuyos casos se requerirá el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento disminución de capital social, la prorroga del contrato social



la liquidación anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en la ley; h) Autorizar la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados los reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y j) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASE DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.-

La Junta General será ordinaria o extraordinaria.- Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, sin perjuicio que se lo haga mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión.- En este lapso no se tomará en cuenta, ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

QUORUM.- La Junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y en máximo treinta días posteriores a la primera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

JUNTA GENERAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará validamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- VOTACION.- Para los efectos de la votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.



Salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.**- La compañía llevará, el libro de actas de sesiones de la Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y Secretario y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales.- Las actas serán escritas a máquina al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra.- Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal.- Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.**- El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio tendrá un periodo de duración en el cargo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**

Además de las establecidas en la ley en el presente estatuto, el presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.-** El Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Además de los previstos en la ley y el presente estatuto social, el Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todo acto, o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios



empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de la Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al g) Subrogar al presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h) inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que lo competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General.- CAPITULO DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- La compañía se liquidará por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios.- Para efectos de la liquidación la Compañía se sujetará a lo dispuesto en el capítulo XII de la Ley General de Seguros, Secciones I, II y III.- ARTICULO TRIGESIMO.- REFERENCIA LEGAL.- En todos los aspectos no contemplados en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y sus Reglamentos, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de

Bancos y Seguros.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
DECLARACIONES.- El capital social con el que se
constituye esta compañía que es de CUATROCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada
una, se encuentra integralmente suscrito por los socios de
acuerdo al cuadro de integración de capital que se adjunta:

NOMINA.	No. de	CAPITAL	CAPITAL
DE SOCIOS	PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO
Silvia Karina Maldonado Arce	390	390	390
Adriana Priscila Maldonado Arce	5	5	5
Inés Teresita del Niño Jesús Arce A.	5	5	5
Totales	400	\$400	\$400

El capital con el que se constituye la compañía ha sido
suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A)

La socia señora Silvia Maldonado Arce, suscribe
trescientas noventa participaciones de UN DÓLAR, cada

una, B) La socia señora Adriana Priscila Arce, suscribe

cinco participaciones de UN DÓLAR, C) La socia señora

Inés Arce Andrade suscribe cinco participaciones de UN

DÓLAR.- El pago del cien por ciento del capital de la

compañía, consta en la papeleta de depósito en la cuenta de

integración de capital abierta a nombre de la compañía en el

Banco Bolivariano, la misma que se agregará a esta

escritura.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad de los socios

designarán a los señores Freddy Santiago Abril Abril



señora Silvia Karina Maldonado Arce para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, durante el primer periodo estatutario.- Los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos destinados a la constitución de la compañía por este acto se celebra, provienen de actividades lícitas reconocidas legalmente.-

SEGUNDA.- Se autoriza al doctor Felipe Coello para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- f.) doctor Felipe Coello.-

Abogado.- Matrícula número mil ochocientos noventa y dos C. A. A.- Hasta aquí la minuta que se inserta.- DOCUMENTO

HABILITANTE.- BANCO BOLIVARIANO.- RUC: 0990379017001.- CERTIFICACION DE INTEGRACION DE

CAPITAL.- NUMERO 04101IKC000113-7.- Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación GALISEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
Arce Andrade Inés Teresita del Niño del Jesús	\$5,00

Maldonado Arce Adriana Briscila \$5,00

Maldonado Arce Silvia Karina \$390,00

TOTAL \$400,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del uno punto cero cero por ciento, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días.- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.- Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.- El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.- Cuenca, nueve de noviembre del dos mil cuatro.- f.) Banco Bolivariano C. A. Firma Autorizada



Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo, en unidad de acto.- f.) Inés Arce f.) A. Maldonado f.) S. Maldonado f.) Graciela V. de Vázquez Notario Segundo Suplente

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta 3ª copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Graciela V. de Vázquez
Notario Segundo Suplente



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución número SBS-IRC-2004-43, de 29 de noviembre del 2004. Cuenca, 30 de noviembre del 2004.

Graciela V. de Vázquez
NOTARIO SUPLENTE



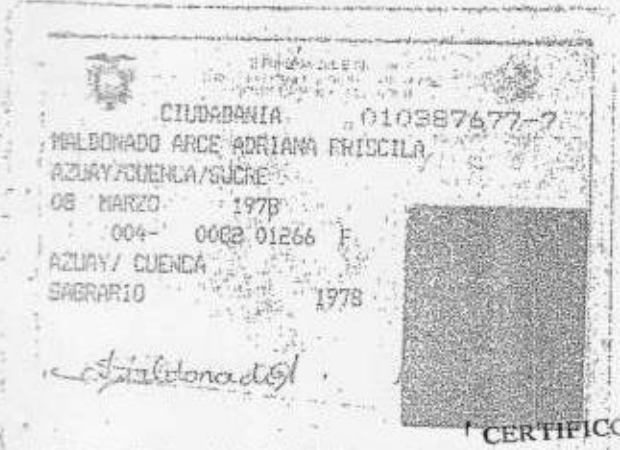
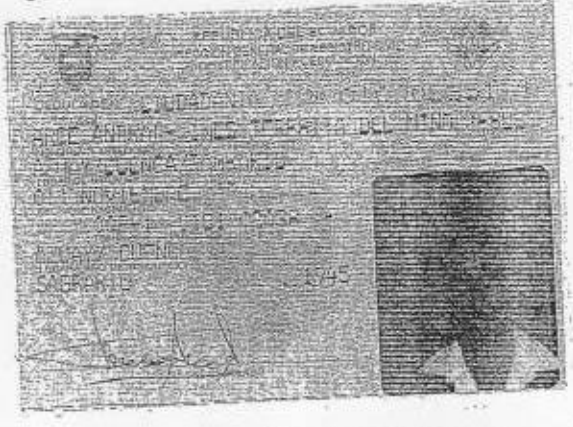
CERTIFICO: Que la copia que antecede en 5 hojas es igual al original, que se halla protocolizada en el archivo a mi cargo
Cuenca, a _____ de 26 MAYO 2010 del _____

Dr. Eduardo Cobo Castro
NOTARIO SUPLENTE



Rol

Ins -



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia
Cuenca, a de 18 NOV. 2004

Quirós U de la Cruz
Notario Suplente



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a de 6 MAYO 2010 del

Dr. Eduardo Cotto Castro
NOTARIO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

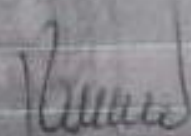
CERTIFICADO DE VOTACION

108-0033
NUMERO

0103002657
CEDULA

REGISTRADOR
MERCANTIL
CANTON CUENCA

CON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SBS-IRC-2004-43 de la Intendencia de Bancos y Seguros, de fecha veinte y nueve de Noviembre del dos mil cuatro, bajo el No. 445 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **GALISEG CIA, LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 7.208. **CUENCA, UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

